

**ANEXO ÚNICO****REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS
PARA EL CURSADO DE CARRERAS DE CUARTO NIVEL
PARA DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 1º.- El Consejo Superior establece, a propuesta de las secretarías de Rectorado, en su primera reunión ordinaria anual, el presupuesto a dedicar para el presente beneficio.

ARTÍCULO 2º.- Las becas son otorgadas para carreras de posgrado, que se dicten en el país y tiendan a elevar el nivel de formación de los docentes y del personal administrativo y de servicios.

ARTÍCULO 3º.- Pueden solicitar beca los docentes ordinarios, el personal administrativo y de servicios de cualquier agrupamiento y docentes interinos o el personal administrativo y de servicios de planta transitoria, con DOS (2) años de antigüedad en la institución. El beneficio que se otorgue tanto para los docentes interinos como para el personal de planta transitoria, caducará automáticamente en el caso de cesar la relación contractual con esta universidad.

ARTÍCULO 4º.- El Consejo Superior fija periódicamente, en base a las propuestas elevadas por el Rectorado y las unidades académicas, los criterios de priorización para el otorgamiento de las becas. Estos criterios deberán comunicarse conjuntamente con la convocatoria. Se establecen como criterios generales para el otorgamiento de estas becas:

- a) Vinculación entre la formación requerida y el ámbito de ejercicio de la docencia o pertinente a las funciones que desempeñe el docente.
- b) Vacancia de Recursos Humanos con formación de posgrado en áreas disciplinarias o en áreas de desarrollo técnico-administrativo prioritarias para la institución.

ARTÍCULO 5º.- Las solicitudes de becas pueden ser presentadas para su consideración, DOS (2) veces al año - hasta el 31 de marzo la primera y hasta el 30 de septiembre la segunda - ante el Decanato o el Rectorado, según corresponda.

**RECTORADO**ORDENANZA 390

//

ARTÍCULO 6°.- La inscripción debe realizarse en el instrumento que a tal efecto se confeccione. Las instrucciones deben consignarse en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- La solicitud debe ser acompañada por:

- a) Antecedentes académicos.
- b) Inscripción a la carrera y, en su caso, aceptación.
- c) Documentación de la carrera.

ARTÍCULO 8°.- Determinar que, en el caso de solicitudes de personal administrativo y de servicios, el Rector o el Decano, según el caso, se expiden estableciendo un orden de mérito en base a las prioridades fijadas para el Rectorado o la respectiva unidad académica. En todos los casos la carrera de posgrado deberá ser pertinente a las funciones que desempeñe el agente.

ARTÍCULO 9°.- Establecer que en el caso de solicitudes de docentes, cuando las presentaciones correspondan a facultades, el Decano eleva la solicitud al Consejo Directivo en la primera reunión siguiente a la presentación y éste se expide, con dictamen fundado, sobre la aceptación o no de la misma, determinando, en caso de existir más de un solicitante, un orden de mérito en base a las prioridades fijadas al efecto por la unidad académica. En el caso del Rectorado, el Rector procede a dar intervención a todas las secretarías de Rectorado.

ARTÍCULO 10.- Los órdenes de mérito anteriormente referidos, son elevados al Consejo Superior para determinar asignación y montos según el presupuesto disponible y las prioridades oportunamente fijadas.

ARTÍCULO 11.- El monto de las becas es fijado por el Consejo Superior y puede variar individualmente, en función de los costos del posgrado a realizar. El financiamiento de las becas se destinará a carreras ofrecidas, en primer lugar por la Universidad Nacional de Entre Ríos y que no cuenten con otra forma de financiamiento institucional; en segundo lugar por universidades nacionales; en tercer lugar, por otras universidades. Lo anterior sin perjuicio de los criterios que establezca oportunamente el Consejo Superior. Si existiera remanente, el mismo se asignará al financiamiento del Programa al año siguiente.

ARTÍCULO 12.- Las becas se otorgan por el período de UN (1) año. En el caso de que el posgrado tuviese una duración que exceda el año, el beneficiario -habiendo certificado el

**RECTORADO****ORDENANZA 390**

//

cumplimiento de los requerimientos académicos del posgrado- tiene prioridad para la continuidad de la beca hasta completar el curso.

ARTÍCULO 13.- Las becas no pueden exceder de TRES (3) años para maestrías y CINCO (5) años para doctorados.

ARTÍCULO 14.- El beneficiario debe presentar anualmente a la facultad respectiva o al Rectorado, y estos al Consejo Superior, un informe de las actividades realizadas y certificación de la aprobación de los cursos financiados. Las áreas correspondientes de facultad y Rectorado arbitran los medios para realizar el seguimiento del becario. En el caso de encontrarse en condiciones de realizar la tesis, debe presentar constancia del proyecto aprobado.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Superior aprueba la continuidad o no de la beca, tomando en consideración el informe presentado por el becario y la solicitud de la facultad correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Las becas pueden ser suspendidas o anuladas a solicitud fundada de la unidad académica o Rectorado, según corresponda, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del plan de trabajo aprobado para el otorgamiento de la beca.
- b) Imposibilidad manifiesta de continuar (sujeto a comprobación).
- c) Falta de presentación o rechazo del correspondiente informe anual de actividades, a que alude el Artículo 14.
- d) Licencia o renuncia.

ARTÍCULO 17.- Anualmente, y en las fechas que se determinen, las secretarías de Rectorado deben informar a la Secretaría Económico Financiera sobre los montos necesarios para el presente régimen de becas, con la finalidad de su consideración en el anteproyecto del presupuesto del ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 18.- El docente o el personal administrativo y de servicios, una vez terminado el posgrado, debe informar sobre la obtención de titulación y permanecer en la institución a fin de transferir los conocimientos adquiridos, la misma cantidad de años que hubiese sido subsidiado por esta universidad. Los beneficiarios pueden ser exceptuados de este requisito por el Consejo Superior y por razones debidamente fundamentadas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RECTORADO

ORDENANZA 390

//

ARTÍCULO 19.- En caso de incumplimiento de los artículos 16 y 18, esta universidad tiene derecho a solicitar la devolución de los montos percibidos, más el total del monto de la beca actualizado, previa evaluación e informe de los órganos técnicos correspondientes.

ARTÍCULO 20.- Publicar, en forma previa a resolverse el otorgamiento de la beca, en la cartelera de la institución, la solicitud de la beca (nombre, carrera, institución educativa) por el plazo de CINCO (5) días para que si algún miembro de la comunidad universitaria lo desee, formule una impugnación ante el eventual otorgamiento de la beca por razones fundadas de incumplimiento de los requisitos. Si se formulan estos planteamientos se los puede rechazar *in limine* o correr traslado al solicitante de la beca o resolver sin sustanciación.
